

A la Presidencia de la

CONVENCION CONSTITUYENTE

MUNICIPAL DE USHUAIA

Presente.-

USHUAIA, 08 de agosto de 2022.-

Nota N°006/22. Letra: Bloque M.P.F.-



Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de adjuntar proyecto de modificación del artículo 51 de la Carta Orgánica Municipal, a fin de ser tratados por esa Convención.

POLITICAS DE PLANEAMIENTO Artículo 51 – HABITAT Y TIERRAS FISCALES

Sin más saludo a Ud., muy atte.-

Mónica S. Urquica Convencional Presidente Bloque Moyimiento Popular Fueguino



FUNDAMENTOS

Como todos sabemos uno de los problemas centrales y de difícil solución inmediata teniendo en cuenta la multiplicidad de factores que lo atraviesan, desde lo económico-financiero, la planificación y los tiempos de ejecución de los trabajos necesarios es el déficit habitacional. La creciente dificultad de nuestras familias para el acceso pleno a la propiedad de la vivienda se viene profundizando, en sintonía con tendencias nacionales pero a un ritmo incluso mayor, y con la existencia de una progresiva precariedad en el acceso.

Nuestra provincia en general cuenta con muchos indicadores que nos posicionan con mejores condiciones de vida, pero en lo referente al acceso a una vivienda diga, nos encontramos en condiciones desfavorables con respecto a la media del conjunto del resto de las provincias.

Nuestra Constitución Nacional y Provincial reconocen el derecho a todo habitante de acceder a una vivienda digna. Y a este fin el Estado debe invertir los recursos necesarios. Ninguno de nosotros puede negar que los recursos económicos y financieros son elementales para cumplir con el precepto constitucional.

Nuestra Carta Orgánica en su Artículo 38 – Competencias Concurrentes, define que "El Municipio ejerce su competencia en forma concurrente con la Provincia y la Nación, dentro del marco de la Constitución Provincial y Constitución Nacional, en lo referido a:

Inciso 7. Promover la generación de políticas habitacionales y de ejecución de los servicios de infraestructura y equipamiento en forma activa y con carácter vinculante en la planificación urbana relativa a la realización de urbanizaciones y el tendido de servicios esenciales relativos a su consolidación, en aras de armonizar y hacer eficiente la trama urbana.

Sabido es que los gobiernos nacionales implementan programas a fin de promover en todo el territorio nacional las obras necesarias para resolver el déficit habitacional, pero también la solución que necesitan nuestros vecinos y vecinas no se puede encontrar dependiendo de estos recursos. Es responsabilidad del Municipio destinar de sus recursos propios y de libre disponibilidad un porcentaje definido para la concreción de las obras cuyo objetivo es la generación de suelo urbano.

Por lo expuesto es que proponemos la modificación del Artículo 51.

Mónica S/ Urquiza
Convencional
Presidente Bloque
Movimiento Popular Fueguino



HABITAT Y TIERRAS FISCALES

ARTICULO 51.- El Municipio reconoce el derecho de los vecinos a una vivienda y hábitat digno. A tales fines implementa el Plan de Regularización Catastral y Dominial del ejido municipal basado en los siguientes principios y criterios:

- 1. Principio de subsidiariedad: Toda tierra fiscal desafectada como espacio público es destinada inmediatamente para su venta a los vecinos interesados, en el modo y condiciones establecidas por ordenanza. A tales fines se crea el Banco Municipal de Tierras que se compone del inventario y catastro de la totalidad de las tierras municipales desafectadas como espacio público y disponibles para la venta y las que se recuperen. El Concejo fija el valor y la forma de venta de las parcelas del Banco, debiendo constar en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos anual los ingresos estimados por venta, discriminados según categoría y valor.
- 2. Principio de regularidad dominial: Todo vecino que adquiere tierra fiscal municipal, siempre y cuando haya cumplimentado la totalidad de las obligaciones a su cargo tiene derecho a obtener su título de propiedad regularmente inscripto en un plazo razonable, contado a partir de la adjudicación a determinar por la ordenanza.
- 3. Principio de calidad de vida y protección ambiental: Se encuentra terminantemente prohibida la venta de tierra fiscal municipal urbana sin que cuente como mínimo con servicios cloacales y de recolección de residuos. La ordenanza establece los requisitos y condiciones conforme la zonificación y planeamiento emergentes del Plan Estratégico y Código de Planeamiento Urbano. Los vecinos pueden proponer y suscribir convenios previos para la ejecución compartida o individual de las obras de infraestructura necesarias.
- 4. Principio de asignación prelativa: Considerando a la tierra fiscal municipal como un bien social escaso y de acuerdo a la zonificación y planes emergentes de las normas e institutos creados por esta Carta Orgánica, ésta debe ser vendida preferentemente en el siguiente orden:
- a. Vivienda y equipamiento comunitario;
- b. Hábitat comunal privado de acceso público o emprendimiento turístico;



Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



- c. Actividad industrial o comercial declarada de interés para la ciudad por el Concejo Deliberante;
- d. Otro destino permitido por el Plan Estratégico y Urbano siempre y cuando existiere remanente de tierras sin asignar.

El Municipio de Ushuaia considera prioritarias las obras y acciones destinadas a la generación de suelo urbano y soluciones habitacionales. A los fines de un acabado cumplimiento a este precepto y al Principio 3 del presente el Ejecutivo Municipal destinará e incluirá en cada presupuesto anual, como mínimo un diez por ciento (10%) de sus recursos de libre disponibilidad para la ejecución de las obras necesarias.

